



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## ACUERDO PLENARIO.

**INCIDENTE DE EXCUSA:**  
CI-14/JDC/080/2021

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA  
QUINTANARROENSE.**

**EXPEDIENTE:** JDC/080/2021 Y SL  
ACUMULADO JDC/081/2021.

**PARTE ACTORA:** CLAUDIA CARRILLO  
GASCA.

**MAGISTRADO PONENTE:** VÍCTOR  
VENAMIR VIVAS VIVAS.

**SECRETARIA DE ESTUDIO CUENTA:**  
MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ.

Chetumal, Quintana Roo, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

**RESOLUCIÓN INCIDENTAL** mediante la cual se decide respecto de la excusa planteada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ante la posibilidad de estar impedida para conocer del asunto y votar en la Sesión de Pleno en donde se resuelva el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por las ciudadanas Laura Esther Beristaín Navarrete y Valentina Johana Álvarez Castañeda, en contra de la integración de las comisiones edilicias, aprobadas por el Cabildo del Ayuntamiento de Solidaridad, para el periodo constitucional 2021-2024.

## SUMARIO DE LA DECISIÓN.

1. Este Tribunal declara **fundada** la solicitud de excusa formulada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca.
2. Pues el hecho, de tener una relación de parentesco en segundo grado en línea colateral por consanguinidad con la ciudadana Matilde Carrillo Vejar,

---

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno salvo que se establezca lo contrario.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## INCIDENTE DE EXCUSA

CI-14/JDC/080/2021.

al ser su hermana por parte de padre; y a quien la autoridad responsable en el acuerdo que se impugna, aprueba la integración de las veinte comisiones edilicias ordinarias del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, para el periodo constitucional 2021-2024; actualiza los supuestos establecidos en los artículos 217, fracción I y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Quintana Roo<sup>2</sup>; y 42, fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>3</sup>; los cuales impiden a los juzgadores electorales conocer, sustanciar y resolver los asuntos que se triten ante el Tribunal.

### ANTECEDENTES

#### I. Contexto.

3. Del escrito de excusa y de las constancias del expediente incidental, como del principal, se desprende lo siguiente:
4. **Acuerdo.** El treinta de septiembre, se aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueban la integración de las veinte comisiones edilicias ordinarias del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, para el periodo constitucional 2021-2024, en la primera sesión ordinaria de Cabildo.
5. **Suspensión de Términos y Plazos del Tribunal.** Del cuatro al veintinueve de octubre, el Tribunal otorgó el primer periodo vacacional al personal, así como los días uno y dos de noviembre, siendo inhábiles en atención a los usos y costumbre de nuestro país, por lo que, se suspendieron los términos y plazos previstos en la Ley, reactivándose el tres de noviembre.

#### II. Del trámite y Sustanciación del Medio de Impugnación.

6. **Juicio de la Ciudadanía.** El seis de octubre, las ciudadanas Laura Esther Beristaín Navarrete y Valentina Johana Álvarez Castañeda, presentaron demandas de Juicio de la Ciudadanía, ante la autoridad responsable, a fin de impugnar el acuerdo por el que se aprueba la integración de las veinte

<sup>2</sup> En adelante Ley de Instituciones.

<sup>3</sup> En adelante Ley de Medios.



## INCIDENTE DE EXCUSA

CI-14/JDC/080/2021.

comisiones edilicias ordinarias del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, para el periodo constitucional 2021-2024.

7. **Conocimiento.** Los días catorce y veintiséis de octubre, se recibieron vía paquetería privada los oficios de remisión SG-JAX-1850/2021 y SG-JAX-1899/2021, mediante el cual se hace del conocimiento y remite las constancias del Juicio Ciudadano que recibiera el Tribunal Regional Federal, promovido por la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete, así como el acuerdo de Sala de fecha diecinueve de octubre, remitiendo las constancias atinentes al expediente que formo dicha Sala con la clave SX-JDC-1483/2021, mediante el cual reencauzan a este Tribunal la demanda promovida por la ciudadana Valentina Johana Álvarez Castañeda, ambas en su calidad de Regidoras del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.
8. **Turno.** El veinticinco y veintisiete de octubre, el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó integrar los expedientes JDC/080/2021 y JDC/081/2021, mismos que fueron acumulados por tener conexidad y a fin de evitar resoluciones contradictorias, fueron turnados a la ponencia a su cargo para realizar la instrucción.
9. **Escrito de excusa.** El tres de octubre, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, presentó escrito mediante el cual se excusa para sustanciar y resolver el juicio de la ciudadanía referido.
10. **Incidente de excusa.** En misma fecha del párrafo que antecede, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó integrar el cuaderno de excusa, derivado del mencionado Juicio de la Ciudadanía JDC/080/2021 y su acumulado JDC/081/2021, y turnarlo a su ponencia por corresponder en orden de turno.

## CONSIDERANDO

### 1. Jurisdicción y Competencia.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## INCIDENTE DE EXCUSA

CI-14/JDC/080/2021.

11. **PRIMERO. Actuación Colegiada y Plenaria.** La materia sobre la que versa esta resolución incidental corresponde al conocimiento de este Tribunal, en actuación colegiada, en términos de lo establecido en los artículos 221 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 20 del Reglamento Interno del Tribunal y de acuerdo al criterio sostenido por la Sala Superior, en la Jurisprudencia bajo el rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR<sup>4</sup>**”.
12. Lo anterior obedece a que, lo que se resuelva no constituya un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar la aceptación o rechazo de la competencia para conocer del Juicio de la Ciudadanía al rubro indicado, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada Jurisprudencia; por consiguiente, debe ser este Tribunal quien actuando en forma Plenaria, emita la resolución que conforme a Derecho proceda.
13. Ello, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe determinar, de manera incidental, sobre la procedencia o no de la solicitud de excusa mencionada en párrafos anteriores, pues no se trata de un acuerdo de mero trámite, sino de una decisión respecto a la intervención de uno de sus integrantes en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con la clave JDC/080/2021 y su acumulado JDC/081/2021.

## SEGUNDO. Calificación de la Excusa.

14. Se estima **fundada** la excusa planteada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, pues los hechos en que basa su solicitud encuadran en las hipótesis legales establecidas en los artículos 112 y 113, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 217, fracción I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para

<sup>4</sup> Consultable en Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral. Compilación 1997-2012, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia Vol. 1, Tercera Época, página 413.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## INCIDENTE DE EXCUSA

CI-14/JDC/080/2021.

el Estado de Quintana Roo; y 42, fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de ahí que, sea procedente considerarla impedida para conocer y resolver del asunto, tal como se explica a continuación.

15. Tanto la Ley de Instituciones en su artículo 224, fracciones I, II y III, como el artículo 16, fracciones I y III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, establecen que dentro de las **atribuciones** de los magistrados electorales están las de integrar Pleno, emitir resoluciones de los asuntos que les sean turnados, tramitar, sustanciar y formular proyectos de resolución, asistir, participar y votar en las sesiones en las que sean convocados.
16. Sin embargo, también el numeral 225 de la referida norma, señala como causal de **responsabilidad** de los referidos funcionarios, conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos.
17. En ese sentido, el artículo 217 de la Ley de Instituciones establece las causas por las cuales los magistrados electorales están impedidos para conocer los asuntos que se pongan a su consideración, o en su caso, deban tramitar, sustanciar y formular los proyectos de resolución de los medios de impugnación que le sean turnados.
18. Al respecto conviene señalar que los jueces que tengan bajo su conocimiento algún asunto, se encuentran obligados a excusarse de mutuo propio del mismo, cuando las relaciones, por cuestión de parentesco o amistad con alguna de las partes o con la materia del proceso, sean susceptibles de poner en duda la imparcialidad de sus decisiones, por considerar que existe una circunstancia que puede viciar su actuar.
19. En el caso concreto, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca hace valer como causal de excusa las establecidas en los artículos 112 y 113 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 217, fracción I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; y 42, fracción II, de la Ley Estatal de



## INCIDENTE DE EXCUSA

CI-14/JDC/080/2021.

Medios de Impugnación en Materia Electoral, las cuales establecen lo siguiente:

### **“Artículo 112.**

1. En ningún caso los magistrados electorales locales podrán abstenerse de votar salvo cuando tengan impedimento legal”.

### **“Artículo 113.**

1. Son impedimentos para conocer de los asuntos, independientemente de los contenidos en las leyes locales, alguna de las causas siguientes:

I. a) **Tener parentesco** en línea recta sin limitación de grado, **en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado** y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores”.

“... **Artículo 217.** Son impedimentos para conocer de los asuntos, alguna de las causales siguientes:

I. **Tener parentesco** en línea recta sin limitación de grado, **en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado** y en la colateral por afinidad hasta el segundo grado, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores.

II.

III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo.”

“...**Artículo 42.** Los Magistrados del Tribunal estarán impedidos para conocer y resolver los medios de impugnación, por afectar su imparcialidad, cuando:

I. ...

II. **En los asuntos que se les turnen, tenga interés cualquier pariente consanguíneo** en línea recta sin limitación de grado, **o colateral dentro del cuarto grado**, o por afinidad dentro del segundo;

III....”

20. Ya que, en el acuerdo que se impugna en el Juicio de la Ciudadanía, se aprueba la integración de las comisiones edilicias para el periodo constitucional 2021-2024, mismas que se encuentran conformadas por una Presidencia, una Secretaría y una Vocalía; y en las que en algunas de las comisiones forma parte la ciudadana Matilde Carrillo Vejar.
21. Ciudadana con quien la Magistrada tiene parentesco en segundo grado en línea colateral por consanguinidad, al ser su hermana por parte de padre, lo cual quedó acreditado con las documentales públicas consistente en las actas certificadas de nacimiento de ambas.
22. Por tanto, a criterio de este Pleno, el sólo hecho del parentesco entre la Magistrada y la ciudadana Matilde Carrillo Vejar, actualiza las causales de impedimento para conocer y resolver del asunto.



## INCIDENTE DE EXCUSA

CI-14/JDC/080/2021.

23. Máxime que del juicio de la ciudadanía JDC/080/2021 y su acumulado, el acuerdo que se impugna, emitido por el Cabildo del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, la ciudadana Matilde Carrillo Vejar, se encuentra integrando diversas comisiones edilicias.
24. De lo que resulta, que del medio de impugnación JDC/080/2021 y su acumulado JDC/081/2021, se encuentra directamente relacionado con la integración de las veinte comisiones edilicias en donde la ciudadana Matilde Carrillo Vejar, conforma algunas de éstas, por lo que la excusa presentada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, se encuentra debidamente justificada ya que por la cuestión de parentesco con alguna de las partes o con la materia del proceso, puede ser susceptible de poner en duda la imparcialidad de sus decisiones, por considerar que existe una circunstancia que puede viciar su actuar.
25. Bajo ese contexto, a juicio de este Tribunal, se actualiza la hipótesis planteada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, en su escrito de excusa, toda vez que como se ha señalado, su hermana la ciudadana Matilde Carrillo Vejar, guarda interés con la controversia planteada en el Juicio de la Ciudadanía JDC/080/2021 y su acumulado JDC/081/2021, en razón de que, el estudio y pronunciamiento que realice la Magistrada en el asunto en cita, repercutiría a favor o en contra con la determinación adoptada por la autoridad responsable.
26. Por lo que, al estimarse que existe un interés personal por parte de la Magistrada y de la ciudadana Matilde Carrillo Vejar en el referido Juicio de la Ciudadanía, lo procedente es declarar **fundada** la petición de excusa planteada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, debiendo conocer y resolver en el multicitado juicio el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral.
27. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se



**INCIDENTE DE EXCUSA**  
CI-14/JDC/080/2021.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se califica de **fundada** la solicitud de excusa presentada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, para dejar de conocer y resolver el juicio de la ciudadanía identificado con la clave JDC/080/2021 y su acumulado JDC/081/2021.

**SEGUNDO.** Glósese el cuaderno incidental en que se actúa al expediente principal y su acumulado para los efectos legales correspondientes.

**Notifíquese** por estrados, en términos de lo que establecen los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi y la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada, Nallely Anahí Aragón Serrano, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Quienes, para su debida constancia, firmaron con posterioridad el presente acuerdo.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA EN FUNCIONES DE  
MAGISTRADA**

**NALLELY ANAHÍ ARAGÓN SERRANO**

**MAGISTRADO**

**SERGIO ÁVILES DEMENEGHI**



**INCIDENTE DE EXCUSA**  
CI-14/JDC/080/2021.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**

Las presentes firmas corresponden a la resolución incidental emitida por el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente incidente de excusa CI-14/JDC/080/2021 de fecha ocho de noviembre de 2021.